



LA PROTECCIÓN DE LOS CIVILES Y LA ACCIÓN HUMANITARIA MEDIANTE UN EFICAZ TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS



CICR



DISPONIBILIDAD DE ARMAS: EL COSTO HUMANO

Cada año, a causa de la disponibilidad generalizada de armas y de su uso indebido, cientos de miles de civiles deben desplazarse, mueren, resultan heridos o son objeto de abusos sexuales. En muchos lugares, es tan fácil conseguir armas y la violencia está tan presente que, después de terminado un conflicto, los civiles afrontan prácticamente las mismas amenazas que sufrieron mientras éste se libraba.

En la mayoría de los países en los que despliega actividades, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) se enfrenta a las consecuencias del control inadecuado de las transferencias de armas convencionales: presta atención sanitaria a decenas de miles de víctimas, atiende a discapacitados en sus clínicas de rehabilitación y en los centros que apoya. Con frecuencia, a causa de amenazas a la seguridad, las operaciones del CICR se suspenden o se retrasan, lo cual impide prestar asistencia a las víctimas. En un estudio

del CICR, encargado por varios Estados en 1995 y publicado en 1999, se llegó a la conclusión de que la disponibilidad generalizada de armas facilita la comisión de violaciones del derecho internacional humanitario (DIH) y tiene consecuencias perjudiciales para los civiles durante los conflictos armados. Mientras las armas puedan conseguirse con tanta facilidad, mayores serán las probabilidades de que se cometan violaciones graves del DIH y estará en peligro la prestación de asistencia humanitaria.



John Moore/Getty Images

HACIA UN EFICAZ TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS

La negociación y la consiguiente aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas brindarán una oportunidad histórica para reducir el costo humano de la generalización y de la inadecuada reglamentación de la disponibilidad de armas convencionales. Incumbe a los Estados, a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como a la sociedad civil desempeñar un papel para promover la sensibilización de la opinión pública sobre el costo humano que entraña la escasa reglamentación de las transferencias de armas y para alentar a todos los Estados a aprobar un Tratado sobre el Comercio de Armas que sea sólido e integral.

Se debe exhortar a todos los Estados a:

- participar de forma activa en la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas, que se celebrará en 2012;
- velar por que el Tratado sobre el Comercio de Armas abarque las transferencias de todas las armas convencionales y sus municiones;
- observar su obligación de hacer respetar el DIH, mediante la inclusión en el Tratado del requisito de evaluar la probabilidad de que se cometan violaciones graves del DIH con las armas que se transfieren y de no autorizar transferencias, si existe un riesgo manifiesto de que las armas se empleen para cometer violaciones graves del DIH;
- incluir dichos requisitos en las reglamentaciones nacionales, regionales y subregionales, existentes y futuras, relativas a las transferencias de armas y municiones convencionales.



EL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS

Desde 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha reconocido, en repetidas ocasiones, que la falta de normas internacionales comunes relativas a la transferencia de armas convencionales es un factor que contribuye a los conflictos armados, al desplazamiento de personas, a la delincuencia organizada y al terrorismo, los cuales, a su vez, socavan la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad, así como el desarrollo social y económico sostenible. En enero de 2010, la Asamblea General decidió convocar, para el año 2012, la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas para elaborar un instrumento jurídicamente vinculante sobre las normas internacionales comunes más elevadas posibles para la transferencia de armas convencionales.

El CICR apoya firmemente la adopción de un tratado internacional sobre el comercio de armas. Uno de los objetivos más importantes

de dicho tratado debe ser reducir el costo humano que supone la disponibilidad de armas, mediante el establecimiento de normas claras para la transferencia de armas convencionales.



Roland Sidler/CICR

Criterios del DIH

De conformidad con los Convenios de Ginebra, todos los Estados tienen la obligación de hacer respetar el DIH. Esto implica la responsabilidad de realizar todos los esfuerzos posibles para garantizar que las armas y las municiones que transfieren no terminen en poder de quienes probablemente las utilicen en violación del DIH.

En las disposiciones del Tratado sobre el Comercio de Armas debe reflejarse la obligación que incumbe a todos los Estados de hacer respetar

El CICR ha publicado una *Guía práctica* sobre la aplicación de los criterios del DIH en las decisiones sobre transferencias de armas. En la *Guía* se define un conjunto de indicadores que permiten evaluar el nivel de riesgo, se proponen fuentes de información relevantes y se proporciona una lista de infracciones graves y crímenes de guerra. Puede encargarse o descargarse de la página web del CICR (www.cicr.org).

el DIH; para ello, se debe exigir a) que evalúen la probabilidad de que se cometan violaciones del DIH con las armas que se transfieren y b) que no autoricen las transferencias, cuando exista un riesgo evidente de que las armas se empleen para cometer graves violaciones del DIH.

Por “graves violaciones del DIH”, se entiende las infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 y del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra¹. Éstas incluyen el homicidio intencional, la tortura o los tratos inhumanos, la toma de rehenes, así como la destrucción y la apropiación de bienes no justificadas por necesidades militares y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente. Si en un Tratado sobre el Comercio de Armas se permitiera la aprobación de medidas que no impidieran la transferencia de armas en caso de un riesgo evidente de que se cometan violaciones graves del DIH con las armas transferidas, se socavaría la finalidad humanitaria de ese tratado.

¹ Además de las infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 y del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra, del 8 de junio de 1977, se consideran violaciones graves los crímenes de guerra que figuran en la lista del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.



Ed Ou/Edición: Getty Images

Ámbito de aplicación respecto de las armas y las actividades

El ámbito de aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas debe reflejar su objeto y su finalidad: reducir el costo humano de la escasa reglamentación del comercio internacional de armas. Numerosos Estados han reconocido explícitamente que uno de los objetivos del Tratado es prevenir las transferencias que facilitan comisión de violaciones graves del DIH o del derecho internacional de los derechos humanos. Si el objeto y la finalidad del tratado es reducir el costo humano, es difícil imaginar un arma convencional o un tipo de transferencia que no requieran reglamentación. Por consiguiente, todas las armas y municiones convencionales deben incluirse en el ámbito de aplicación del Tratado.

Para que el Tratado alcance con eficacia su objetivo humanitario, también es importante que se abarquen las transferencias de municiones. Sin municiones, no pueden emplearse las reservas de armas convencionales existentes; además, las municiones necesitan renovarse de

forma continua. La inclusión de las municiones en el ámbito de aplicación es una medida indispensable para garantizar que el Tratado sobre el Comercio de Armas se traduzca, en el futuro próximo, en beneficios humanitarios. Según las investigaciones realizadas, la gran mayoría de los países que, en la actualidad, reglamentan las transferencias de armas, también reglamentan las transferencias de municiones. Ello demuestra que la reglamentación de las transferencias de municiones es útil y deseable.

El Tratado debe abarcar todos los tipos de transferencias a tenor de los instrumentos internacionales existentes. Para garantizar que sea verdaderamente integral y eficaz, deben incluirse en el Tratado sobre el Comercio de Armas las actividades como el tránsito, el trasbordo, los préstamos y los arriendos, así como la intermediación y otras actividades estrechamente relacionadas con este ámbito.



LLAMAMIENTOS DE LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA PARA UNA REGLAMENTACIÓN MÁS Estricta DE LAS TRANSFERENCIAS DE ARMAS

Los Estados Partes en los Convenios de Ginebra expresaron, por primera vez, su preocupación por la rápida expansión del comercio de las armas y la proliferación no reglamentada de armas en la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en 1995, en la que se solicitó al CICR que llevara a cabo un estudio sobre las consecuencias para el DIH y la población civil.

Desde que se publicó ese estudio en 1999, el CICR no ha dejado de solicitar una mayor reglamentación de las transferencias internacionales de armas y municiones, a fin de reducir el sufrimiento a raíz de la escasa reglamentación de la disponibilidad de armas.

En la XXVII Conferencia Internacional, celebrada en 1999, los Estados aprobaron un plan de acción en el que figuraban compromisos para aumentar “la protección de la población civil en las situaciones de conflictos armados y posteriores a éstos, intentando fortalecer los controles sobre la disponibilidad de armas, en particular de armas portátiles y municiones, en los niveles nacional, regional y mundial, inclusive a través de la mejora de las normas nacionales sobre exportaciones”. Asimismo, se solicitó a los Estados que evaluaran la posibilidad de incluir el respeto del DIH en sus decisiones nacionales relativas a las transferencias

de armas y municiones y, si procedía, en los códigos de conducta.

En la Agenda para la Acción Humanitaria, aprobada por la XXVIII Conferencia Internacional, celebrada en 2003, los Estados acordaron nuevamente reducir el sufrimiento humano al que dan lugar la disponibilidad no reglamentada y el uso indebido de armas, mediante el refuerzo del control de las transferencias. Teniendo en cuenta su obligación de respetar y hacer respetar el DIH, los Estados decidieron que los controles de la disponibilidad de armas tenían que reforzarse, para que las armas no acabaran en poder de quienes cabía suponer que las emplearían para violar el DIH. Por tanto, una de las acciones previstas era incorporar el respeto de los criterios de DIH en las legislaciones o políticas nacionales, así como en las normas regionales e internacionales sobre transferencias de armas.

En 2007, la XXX Conferencia también trató sobre la cuestión y, en una resolución, insistió en que “habida cuenta de la obligación de los Estados de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario, es necesario que haya medidas adecuadas para controlar la disponibilidad de armas y municiones, a fin de que no caigan en poder de quienes quepa suponer que las utilizarán para violar el derecho internacional humanitario”.

MISIÓN

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, así como de prestarles asistencia. El CICR se esfuerza asimismo en prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales. Fundado en 1863, el CICR dio origen a los Convenios de Ginebra y al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, cuyas actividades internacionales en los conflictos armados y en otras situaciones de violencia dirige y coordina.



CICR

Comité Internacional de la Cruz Roja
19, avenue de la Paix
1202 Ginebra, Suiza
T + 41 22 734 60 01 F + 41 22 733 20 57
shop@icrc.org www.icrc.org
© CICR, agosto de 2011